



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Expediente: 78/22-2023/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Libros Foráneos S.A. de C.V.

En el expediente laboral número **78/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Miguel Antonio Tut Magaña** en contra de **Libros Foráneos S.A. de C.V. y 2) Impacto Total en Seguridad Privada Integral S.A. de C.V.**; con fecha 27 de febrero de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -----

"... **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de febrero de 2024.**

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guardan los presente autos; **2)** con el oficio 3930, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 22 de febrero del presente año, por medio del cual realiza un requerimiento dentro del juicio de amparo indirecto 621/2023 y; **3)** con el escrito de data 25 de febrero de 2024, firmado por el licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado legal de la parte actora, a través del cual formula su réplica, y realiza sus respectivas objeciones, así como sus manifestaciones. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la **parte actora**, respecto a la contestación de demanda de la moral **Impacto Total en Seguridad Privada Integral S.A. de C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrase traslado de la réplica** formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario, **a la - parte demandada – Impacto Total en Seguridad Privada Integral S.A. de C.V.**, a fin de que **en un plazo de 5 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del



Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Impulso del procedimiento.

Mediante acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, específicamente en su punto SÉPTIMO, se le dio vista a la parte actora, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga, respecto a la respuesta del exhorto 14/23-2024/JL-I, mismo en el que se anexó la Razón de Notificación de fecha 15 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar la imposibilidad de notificar y emplazar a la moral demandada "Libros Foráneos S.A. de C.V."; sin embargo, la parte actora no dio contestación a la citada vista.

Por tanto, a fin de evitar una dilación en la secuela procesal del presente expediente, y con fundamento en el artículo 873-K, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad procede a proveer conforme a derecho.

CUARTO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

De un análisis realizado a los autos que conforman el presente expediente, se observan la razón y cédula de notificación personal, ambas de fecha 20 de abril de 2023, signadas por la Notificadora y/o Actuaría de adscripción, en donde refirió no poder emplazar a la moral "Libros Foráneos S.A. de C.V." en el domicilio proporcionado en el escrito inicial de demanda.

Posteriormente, se le dio vista de lo anterior a la parte actora, quien manifestó que no contaba con un nuevo domicilio para notificar a la parte demandada, en consecuencia, mediante acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2023, se procedió a ordenar la investigación a diversas dependencias de un nuevo domicilio de la moral "Libros Foráneos S.A. de C.V.", de lo cual se obtuvo un domicilio ubicado en avenida Conscripto 311, acceso 4 cab. 61 C.P. 11200, Miguel Hidalgo Distrito Federal, por lo que se ordenó mediante acuerdo dictado el 09 de noviembre de 2023, girar Exhorto a la Ciudad de México, a fin de que notificara y emplazara a la demandada "Libros Foráneos S.A. de C.V." en dicho domicilio.

Sin embargo, al recibir la contestación del Exhorto remitido, mediante razón actuarial de fecha 15 de diciembre de 2023, signada por el Actuario adscrito al Segundo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, éste informó que fue imposible notificar a la moral "Libros Foráneos S.A. de C.V."

En virtud de lo anterior, se aprecia que este Juzgado Laboral realizó y agotó todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado la moral "**Libros Foráneos S.A. de C.V.**", sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro del patrón citado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Es así que, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y emplazamiento de la moral "Libros Foráneos S.A. de C.V." mediante Edictos, que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro por medio del Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

-Prevención a la parte demandada-

Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado**, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

QUINTO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, publique el presente acuerdo por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Se remite informe a la autoridad de Amparo.

En cumplimiento al oficio 3930, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, se ordena remitir mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo a la citada autoridad, para los efectos legales correspondientes.



SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos señalados en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Notificaciones.

De conformidad con los artículos 739-Ter, fracción IV, en relación con tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

- Miguel Antonio Tut Magaña (actor)	Vía buzón electrónico.
- Impacto Total en Seguridad Privada Integral S.A. de C.V. (demandado)	
- Libros Foráneos S.A. de C.V. (demandado)	Publicación de Edictos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR